

VISTO:

El crecimiento en Villa General Belgrano de las actividades comerciales relacionadas con la manipulación y venta de alimentos...

Que dichos alimentos son etiquetados como oriundos de la localidad, cuando en muchos casos no lo son...

Que estas actividades comerciales confunden y engañan a la población local y turistas generando competencia desleal entre los productores locales y empresas externas a la localidad, las cuales no generan mano de obra local ni pagan sus impuestos utilizando el nombre de Villa General Belgrano para incremento de sus ventas...y

CONSIDERANDO:

La importancia de que exista un marco regulatorio propio a fin de proteger y diferenciar al productor local...

Que orientado a la calidad y eficiencia es menester poseer normas estrictas en cuanto a la genuinidad en elaboración de productos alimenticios en el ejido de Villa General Belgrano...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art.1º) AMBITO DE APLICACIÓN

Toda persona, firma comercial o establecimiento que cumpla con todas las etapas de fabricación de un producto alimenticio (procesado de materias primas, elaboración, envasado y venta), en el ejido de Villa General Belgrano.....

Art.2º) Defínase como alimento “GENUINO VILLA GENERAL BELGRANO”:

A aquel alimento que ha sido elaborado en Villa General Belgrano. Cumpliendo en esta localidad todas y cada una de las etapas productivas (procesado de materias primas, elaboración, envasado). Debiendo responder a las especificaciones reglamentarias según Código Alimentario Argentino y Ordenanza municipal 1525/09. No conteniendo sustancias no autorizadas ni agregados que configuren una adulteración y se expendan bajo la denominación y rotulados legales, sin indicaciones, signos, o dibujos que puedan engañar respecto a su origen, naturaleza y calidad. Queda encuadrado bajo estas mismas especificaciones cualquier etiqueta o rótulo adosado al propio envase.....

**Art. 3º) CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE PRODUCTOS
“GENUINO VILLA GENERAL BELGRANO”**

Toda persona física o jurídica, que elabore o transforme productos alimenticios deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar inscripto en el registro municipal de productores para la obtención de la denominación “GENUINO VILLA GENERAL BELGRANO”*
- b) Que las instalaciones de los establecimientos, así como el proceso operativo de elaboración de alimentos, cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias y las Buenas Prácticas de Manufactura establecidos en las normativas vigentes. (Ordenanza municipal 1525/09).*
- c) Que la empresa esté dada de alta en el régimen fiscal.*
- d) Que la responsabilidad y dirección del proceso de producción recaiga en un técnico especializado, el cual verificará su funcionamiento y cumplimiento de normas preestablecidas, asesorando a los titulares y personal.*
- e) Que la Cantidad de producción, esté de acuerdo a la infraestructura de la explotación y a la capacidad de mano de obra.*
- f) Los elaboradores, deben poseer su correspondiente habilitación en la Municipalidad de Villa General Belgrano.*
- g) El transporte de materias primas y producto terminado debe llevarse a cabo en condiciones higiénico sanitarias acordes a cada producto y en vehículos autorizados para tal fin, por la Autoridad Bromatológica Municipal.*
- h) La capacidad de almacenaje de los productos alimenticios deberá tener una relación equilibrada a su producción., asegurando de tal forma la renovación permanente de los productos. La conservación estará relacionada a su origen, su composición, técnica de elaboración y viabilidad (perecederos / no perecederos) de cada producto elaborado. En todos los casos deben cumplirse con las normativas vigentes.*

Art. 4º) Etiquetado exigible para productos envasados bajo la denominación “GENUINO VILLA GENERAL BELGRANO”

a) Al igual que todo producto alimentario envasado en Argentina., los productos GENUINOS VILLA GENERAL BELGRANO, deberán cumplir con las normas de rotulación según código alimentario Argentino.

b) Solo podrán acceder al logo “GENUINO VILLA GENERAL BELGRANO” aquellos productores locales que cumplan con el Art N°1 de la presenta ordenanza.....

Art. 5°) Requisitos de Rotulación para productos “GENUINO VILLA GENERAL BELGRANO”.

La rotulación de alimentos con la denominación: “GENUINO VILLA GENERAL BELGRANO” deberá contener obligatoriamente la siguiente información:

a) Denominación de venta del alimento

b) Lista de ingredientes

c) Contenidos netos

d) Identificación del origen. Obtención del RNE y RNPA (Registro Nacional del Establecimiento y Registro Nacional del producto Alimenticio). o RME y RMPA (Registro municipal del establecimiento y Registro municipal del producto alimenticio).

e) Identificación del lote

g) Fecha de duración mínima

h) Preparación e instrucciones de uso del alimento, cuando corresponda.

Art. 6°) PROHIBICIONES - SANCIONES

Queda prohibido el uso de la expresión “GENUINO VILLA GENERAL BELGRANO” y/o SIMILARES en el etiquetado de todo alimento envasado, elaborado, fuera del ejido municipal y que no cumpla con esta ordenanza.

Queda encuadrado bajo la misma prohibición cualquier etiqueta o rótulo adosado al propio envase.

La violación de esta prohibición, será sancionada con multa que se determina entre 2 a 6 UBE, con más la clausura del establecimiento de hasta 6 días, según lo determine el juzgado de faltas.

Asimismo, la mercadería será decomisada y podrá ser destinada a Instituciones de bien público.

Art. 7°) *La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Diez (2010).....*

Art. 8°) ELÉVESE *copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento.....*

Art. 9º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.....

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los Siete (07) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diez.....

ORDENANZA 1615 / 10

FOLIO Nº 1663/1664/1665/1666

J.F./g.c.